

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diesiocho (18) de febrero de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio. No.131

Expediente No: 19001-33-33-006202000136-00
Demandante: HUMBERTO RODRIGUEZ ARCE
Demandado: NACION-EJERCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, por Auto I No 110 del cinco (5) de febrero de 2021, se dispuso inadmitir la demanda, por no haberse aportado los anexos que integran la demanda y cumplir con las exigencias legales, como lo es:

1. Derecho de Postulación artículo 160 del CPACA.
2. Anexos de la demanda artículo 166 del CPACA

teniendo en cuenta los artículos 161 a 167 del CPACA y demás normas concordantes. En ese orden, la parte actora debe cumplir con los requisitos acreditándolos en debida forma.

-DE LA SUBSANACION

El día 8 de febrero de 2021, el apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, allegando escrito en el cual aporta lo referente al acápite de pruebas, conforme a lo ordenado por el despacho.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Expediente No: 19001-33-33-006202000136-00
Demandante: HUMBERTO RODRIGUEZ ARCE
Demandado: NACION-EJERCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el presente asunto, la conciliación prejudicial no es obligatoria como requisito de procedibilidad por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes (fl 1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fl 2), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 1-2), así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (fl 16-35), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (fl 15) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (fl 15).

Y no ha operado el fenómeno de la caducidad por cuanto que se trata de reclamación y pago de una de una prestación periódicas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor HUMBERTO RODRIGUEZ ARCE contra la NACION-EJERCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, Por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la NACION-EJERCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, entidades demandas dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

Expediente No: 19001-33-33-006202000136-00
Demandante: HUMBERTO RODRIGUEZ ARCE
Demandado: NACION-EJERCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizarsus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

Expediente No: 19001-33-33-006202000136-00
Demandante: HUMBERTO RODRIGUEZ ARCE
Demandado: NACION-EJERCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado WILMER YACKSON PEÑA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.099.342.720 portador de la Tarjeta Profesional No. 272.734 del C.S. de la J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a (fl. 2 del expediente).

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante, notificacinones@wyplawyers.com y al correo de notificación judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

HA/C